

Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Vice, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, sencillo para un solo producto, con computador electrónico, marca «Dunclares», modelo DC-VC-E1, cuyo precio máximo de venta al público será de 636.240 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.-Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del importador: «Vice, Sociedad Anónima».

Marca: «Dunclares».

Modelo: DC-VC-E1.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo de suministro, en la forma: 56 litros/minuto.

Caudal mínimo de suministro, en la forma: 5 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 2 bar.

Clase de líquidos a medir: Gasolinas, gasóleos, petróleos.

Suministro mínimo, en la forma: 5 litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: -10 °C / + 40 °C.

Signo de aprobación de modelo:

0524
87059

Madrid, 22 de julio de 1987.-El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

**19114** RESOLUCION de 22 de julio de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca «Siemens», modelo 7CA52 4, trifásico, de cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60)A, 3 x 220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Vista la petición interesada por la Entidad «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Orense número 2, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Resolución de 10 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Siemens, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «Siemens», modelo 7CA52 4, trifásico, de cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60)A, 3 x 220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Tarifa	Tensión de referencia	Intensidades de base y máxima	Denominación	Precio máximo de venta - pesetas
Doble .....	3 x 220/380 V	15(60)A	7CA52 4	40.565
Doble .....	3 x 127/220 V	15(60)A	7CA52 4	40.565
Simple .....	3 x 127/220 V	15(60)A	7CA52 4	29.542

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 22 de julio de 1987.-El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19115** ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Huérfanos del Santo Angel de la Guarda» de Madrid, nivel EGB, que en lo sucesivo será ostentada por la Institución benéfica de carácter particular denominada «Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Policía».

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de enseñanza «Huérfanos del Santo Angel de la Guarda», domiciliado en la plaza de Carabanchel Bajo, 5, de Madrid, que cuenta con la clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica por Orden de 29 de mayo de 1980, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Policía»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Huérfanos del Santo Angel de la Guarda», a favor de la Institución benéfica «Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Seguridad del Estado», como asimismo se corrobora en Reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación, en 5 de abril de 1976;

Resultando que, en la última reestructuración del Ministerio, la Dirección General a la que pertenecen sus asociados, pasó a denominarse Dirección General de la Policía;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Huérfanos del Santo Angel de la Guarda», que en lo sucesivo será ostentada por la Institución Benéfica, de carácter particular, denominada «Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Policía», que queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**19116** ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se concede autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «El Alba», sito en el edificio «Las Torres», sin número, de Gamonal, Burgos, del que es titular la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, quedando constituido por tres unidades de autistas y una capacidad de doce puestos escolares.

Examinado el expediente promovido por la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el Centro privado de Educación Especial «El Alba», sito en el edificio «Las Torres», sin número, de Gamonal, en Burgos.

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Burgos, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección, Unidad Técnica de Construcciones y la propia Dirección Provincial.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial («Boletín Oficial del Estado» del 16), y las Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril); de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «El Alba», sito en el edificio «Las Torres», sin número, de Gamonal, Burgos, del que es titular la Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos, quedando constituido por tres unidades de autistas y una capacidad de doce puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**19117** *ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la «Fundación Kovacs», de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente incoado por la «Fundación Kovacs», de Palma de Mallorca, en solicitud de que se reconozca, clasifique e inscriba en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas;

Resultando que, mediante escritura pública número 2.867, de 16 de septiembre de 1986, autorizada por el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, con la comparecencia de su Alteza Real el Príncipe Zourab Tchkotoua, el excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo y el ilustrísimo señor don Francisco Manuel Kovacs, actuando todos ellos en su propio nombre, instituyen la precitada Fundación, otorgando en este acto la carta fundacional comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Entidad, a la que califican de «mixta científico-cultural», con fines de promoción e investigación;

Resultando que, en concordancia con dicha calificación, la Institución que nos ocupa proyecta como objetivos básicos la profundización del estudio funcional y orgánico del sistema nervioso, destacando aquellos aspectos prácticos cuya utilización permita el desarrollo armónico de las posibilidades del individuo en la salud o ante la enfermedad; estimular la investigación entre los jóvenes profesionales y facilitar la difusión tanto a la docencia como a la población en general de aquellos trabajos que se estimen de interés científico, humano y social. En definitiva, es función primordial de la Institución que se crea continuar la obra realizada por el doctor René Kovacs, acogiendo, además, a cuantas Asociaciones persigan fines comunes;

Resultando que la dotación inicial se cifra en 1.000.000 de pesetas, aportadas en su totalidad por el señor Kovacs Reus, uno de los fundadores, que manifiesta en la propia carta fundacional haberlas ingresado en la Caja de la Fundación, adjuntándose certificación del Banco de Vizcaya, en Palma de Mallorca, que acredita que la cuenta abierta a nombre de la Fundación en la agencia urbana «S'hart de Reis» presenta un saldo de 5.010.000 pesetas el 10 de junio de 1987; que, asimismo, la sede de la Fundación Kovacs radica en Palma de Mallorca, avenida de Picasso, 19;

Resultando que el primer Consejo General del Patronato, órgano de gobierno de la nueva Corporación, queda estructurado así: Presidente: Don Francisco Manuel Kovacs Reus, con carácter vitalicio. Vicepresidente: Don Sabino Fernández Campo. Secretario: El Príncipe Zourab Tchkotoua. Todos los nombrados aceptan expresamente sus cargos, declarando que no se hallan incurso en incapacidad legal alguna;

Resultando que los Estatutos constan de 37 artículos, en los que regulan aspectos concernientes a la denominación, naturaleza, personalidad jurídica, objeto fundacional y publicidad del mismo; gobierno, beneficiarios, régimen económico, modificación y extinción; todo en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y algunos ya desarrollados en anteriores resultandos;

Resultando que, al haberse observado ciertas deficiencias en el instrumento jurídico que se comenta, así como en la documentación restante, el Servicio de Fundaciones requirió su subsanación mediante escrito de reparos formulado el pasado 20 de mayo, que ha sido oportunamente cumplimentado, en cuanto a los Estatutos se refiere, en sendas escrituras, que denominan de protocolización de acuerdos y de manifestaciones, otorgadas en el pasado mes de junio ante el Notario señor Coronel de Palma, con números 2.786 y 2.947, respectivamente, afectando, esencialmente, al artículo 5, relativo al domicilio social; al 17, sobre efectividad de la dimisión de algún miembro del Consejo de Patronato; al artículo 18, regulador de las mayorías necesarias para la válida constitución del Patronato y de los acuerdos que adopte; el artículo 19, que determina la necesidad de previa autorización del protectorado para el ejercicio de determinadas competencias atribuidas al órgano de gobierno; los artículos 21 y 24, que definen los miembros de base y la organización de las Asesorías, respectivamente; el artículo 36, que determina los beneficiarios, y, finalmente, el artículo 37, que hace alusión a los supuestos de extinción y al procedimiento adecuado. Y en cuanto al resto de la documentación se completa con la siguiente: a) Justificante de la presentación de la escritura de constitución de la nueva Entidad en la Delegación de Hacienda de Madrid, a efectos de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. b) Programa de actividades referido al bienio 1987-88 y su correlativo estudio económico que haya viable su puesta en práctica; por último, presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Baleares, con fecha 14 de abril de 1987, informa el expediente que nos ocupa, formulado al mismo determinadas objeciones, ya subsanadas por los patronos de la Fundación;

Vistos la vigente Constitución, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación que se crea, incluidos en la escritura pública de 16 de septiembre de 1986, así como las complementarias de subsanación antes aludidas, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones que se contienen en los artículos 6.º y 7.º de dicha norma, por lo que puede entenderse calificada de docente privada de promoción, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.º, toda vez que su objetivo está tan solo genéricamente definido en sus Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su ejecución;

Considerando que se han cumplido, en términos generales, lo prescrito en el Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Entidad (artículo 5.º de las normas estatutarias), constitución del primer Consejo General del Patronato y aceptación de los respectivos cargos por las personas designaciones para cubrirlos (cláusula quinta de la carta fundacional); fijación del capital inicial y depósito del mismo a favor de la Fundación en un establecimiento financiero; Memoria de actividades, en la que se concreta el proyecto de actuación para el bienio 1987-88, acompañando a este documento el estudio económico de viabilidad de su realización (artículo 22 del Reglamento de Fundaciones), y, por último, presupuesto ordinario de ingresos y gastos, en el que se han observado las previsiones contempladas en los artículos 39 y siguientes del texto reglamentario;

Considerando que, no obstante lo anterior, y con el fin de salvar alguna posible omisión o falta de claridad en la normativa estatutaria, conviene precisar que el Consejo General del Patronato habrá de interesar la previa autorización del protectorado de Fundaciones en cuantos supuestos se hallan establecidos en el Reglamento de Fundaciones. Asimismo, la delegación de facultades en el Presidente no sólo está sometida a las limitaciones antes